



San Andrés Isla, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.0333-23

Referencia: **Ordinario Laboral**
Demandante: **Nadia Ariza Bernard**
Demandado: **Compañía de Vigilancia Covisur de Colombia Ltda**
Demandado: **Cooperativa Autonoma de Seguridad CTA-**
Demandado: **Seguridad Central Ltda-**
Demandado: **Avisor Seguridad Ltda-**
Radicado: **88-001-31-05-001-2021-00059-00**

Mediante escrito allegado al correo de notificaciones del Juzgado el día 27 de junio de 2023, en el cual el apoderado del demandado Compañía de Vigilancia Covisur de Colombia LTDA, Doctor Fredy Giovanny Piñeros García, solicitó aplazamiento de la Audiencia de Trámite, programada para realizarse el día de hoy 29 de junio, fundamentando la solicitud en el hecho de que tanto la Representante Legal y suplente de la entidad referida se encuentran fuera del país y así mismo allego tiquetes aéreos, al igual que los pasaportes de cada una.

Así las cosas, se reprograma como fecha para continuar con la audiencia CONCENTRADA (de DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANNEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, seguidamente se realizará la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO), el día 26 de octubre de 2023 a las 8:30 am. Por secretaría, adelántese lo correspondiente y librense las comunicaciones a las partes a fin de llevar a cabo esta diligencia a través del aplicativo LifeSize, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

De otra arista, al revisar minuciosamente el expediente virtual se observó que en auto de sustanciación No.0207-23 de fecha trece (13) abril de 2023, se ordenó que “*el apoderado judicial de la codemandada Coautonoma CTA indica al despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Código General del Proceso, solicita prueba trasladada de los interrogatorios de parte rendidos por la hoy demandante Nadia Ariza Bernard, ante este despacho judicial dentro de los procesos que a continuación se relacionan y que se encuentran archivados, para que obren como prueba de las afirmaciones planteadas al momento de contestar la demanda(...)*”.

Ahora bien, en auto de la referencia, se obvio indicar el término para allegar los radicados de cada uno de los procesos que se relacionan en la solicitud, a fin de facilitar la búsqueda, por tanto, para corregir ese yerro se concede el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

MTJ

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec71da07810ff074cf10ca60b5b97cd4507c486e4dcadec1eb8893f859395fa**

Documento generado en 29/06/2023 09:02:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>